



Bogotá, 22/07/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20155500449921**



20155500449921

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COORDINADORA UNIVERSAL Y CIA LTDA
CALLE 53 No. 49 - 109 OFICINA 217
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12976** de **09/07/2015** por la(s) cual(es) se **RESUELVE LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCION No. 33106 DE 18/12/2014 DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 012976 DEL 19 JUL 2015

Por la cual se revoca la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 33106 del 18 de diciembre de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **COORDINADORA UNIVERSAL Y CIA LTDA.**, identificado con NIT 800.015.190-9.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

RESOLUCIÓN No.

01.12.978 DEL 19 JUL 2015

Por la cual se revoca la investigación administrativa iniciada mediante resolución 33106 del 18 de diciembre de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **COORDINADORA UNIVERSAL Y CIA LTDA.**, identificada con NIT **800.015.190-9**.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación...*"

HECHOS

El 19 de febrero de 2013 se impuso el Informe único de Infracciones de Transporte No. 235085 al vehículo de placa SMO-384, que transportaba carga para la empresa **COORDINADORA UNIVERSAL Y CIA LTDA.**, identificada con NIT 800.015.190-9, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante resolución 33106 del 18 de diciembre de 2014 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa en contra de la empresa **COORDINADORA UNIVERSAL Y CIA LTDA.**, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996; y lo señalado en el artículo 1º código 555 de la Resolución No. 10800 de 2003; es decir: *No expedir el Manifiesto Único de Carga*

Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el 26 de febrero de 2015, y la empresa a través de su representante legal hizo uso del derecho de defensa ya que mediante oficio radicado 2015-560-019461-2 del 10 de marzo de 2015 presentó escrito de descargos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Este despacho, considera oportuno precisar que dentro de la expedición de sus actuaciones administrativas, siempre ha velado por no transgredir el Derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, realizando siempre un estudio responsable de los elementos materiales probatorios en los cuales soporta sus decisiones, en especial las que ordenan apertura de investigaciones y sancionan a las empresas de transporte público terrestre automotor de carga que son objeto de inspección, control y vigilancia de ésta delegada.

RESOLUCIÓN No. DEL

Por la cual se revoca la investigación administrativa iniciada mediante resolución 33106 del 18 de diciembre de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **COORDINADORA UNIVERSAL Y CIA LTDA.**, identificada con NIT **800.015.190-9.**

De acuerdo con lo anterior esta entidad tendrá en cuenta las decisiones de la Administración, a la que se encomienda la gestión de los intereses generales, de tal manera que no pueden adoptarse por mero capricho o siguiendo el libérrimo arbitrio del decisor de turno. En este sentido, la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula la Constitución Política en su artículo 209 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3:

**CAPITULO V.
DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA**

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

RESOLUCIÓN No.

0012976 DEL 19 JUN 2015

Por la cual se revoca la investigación administrativa iniciada mediante resolución 33106 del 18 de diciembre de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **COORDINADORA UNIVERSAL Y CIA LTDA.**, identificada con NIT **800.015.190-9.**

Informe de Infracción al Transporte No. 235085 de fecha de 19 de febrero de 2013, impuesto al vehículo de placas SMO-384, sin vinculación a empresa alguna, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo" y de otro lado la resolución No. 33106 del 18 de diciembre de 2014 decidió abrir investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga COORDINADORA UNIVERSAL Y CIA LTDA., con ocasión del IUIT 235085. Sin embargo al revisar este Despacho encuentra que no existe relación alguna entre los hechos acaecidos el día 19 de febrero de 2013 en el Informe de Infracción al Transporte No. 235085 pues allí se señala en la casilla 11 no se registra sociedad o empresa vinculada con el vehículo de placas SMO-384, igualmente en la casilla de observaciones se encuentra que no hay ningún documento que pueda relacionar a la empresa hoy investigada COORDINADORA UNIVERSAL Y CIA LTDA, con el sobrepeso del citado vehículo.

Frente a lo anterior y en vista que ya hay un pronunciamiento por medio del cual se ordena el archivo de la investigación por los mismos hechos, encuentra esta Delegada que no es procedente continuar con la presente investigación administrativa pues habría una violación al principio constitucional *non bis in idem*, y como lo ha expresado la jurisprudencia constitucional:

Para la Corte, dicho principio adquiere relevancia constitucional y resulta exigible, sólo en los casos en que, bajo un mismo ámbito del derecho, y a través de diversos procedimientos, sanciona repetidamente un mismo comportamiento, ya que en esta hipótesis se produce una reiteración ilegítima del ius puniendi del Estado, como también un claro y flagrante desconocimiento de la justicia material y la presunción de inocencia. A manera de conclusión, esta Corporación ha considerado que es posible juzgar y sancionar un mismo comportamiento en los siguientes casos: (i) cuando la conducta imputada ofenda distintos bienes jurídicamente protegidos; (ii) cuando las investigaciones y las sanciones tengan distintos fundamentos normativos; (iii) cuando los procesos y las sanciones atiendan a distintas finalidades; y (iv) cuando el proceso y la sanción no presenten identidad de causa, objeto y sujetos.

De acuerdo con ello, para que un mismo hecho pueda ser sancionado en diferentes escenarios, debe cumplir con los requisitos anteriormente descritos, sin embargo encuentra este Despacho que al ser el mismo juzgador, la Superintendencia de Puertos y Transporte y al ser la misma finalidad y sanción no se puede continuar con esta investigación.

Por lo anterior y de acuerdo al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual consagra en su artículo 93 lo siguiente:

RESOLUCIÓN No.

8.1.2976

DEL

11 JUL 2015

Por la cual se revoca la investigación administrativa iniciada mediante resolución 33106 del 18 de diciembre de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **COORDINADORA UNIVERSAL Y CIA LTDA.**, identificada con NIT **800.015.190-9**.

"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

En consideración del citado artículo, y buscando salvaguardar el ordenamiento jurídico y evitar un agravio injustificado a la Empresa de transporte público automotor terrestre **COORDINADORA UNIVERSAL Y CIA LTDA.**, éste despacho encuentra mérito suficiente para proceder a Revocar su propia actuación en vista que encuentra que ya existe un pronunciamiento sobre los mismos hechos y circunstancias de modo, tiempo y lugar, es decir, la resolución No. 30433 del 17 de diciembre de 2014 en la que se ordeno el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte No. 235085.

Así las cosas, al encontrar probadas las causales del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste despacho procederá a revocar la Resolución No. 33106 de 18 de diciembre de 2014, "por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COORDINADORA UNIVERSAL Y CIA LTDA.**, Nit. 8800.015.190-9, con fundamento en los argumentos esbozados.

En merito de lo expuesto, este Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el acto administrativo contenido en la resolución No. 33106 de 18 de diciembre de 2014, "por la cual se abre investigación administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COORDINADORA UNIVERSAL Y CIA LTDA.**, Nit. 800.015.190-9, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos, el contenido de la presente resolución al representante legal, o a quién haga sus veces, de la empresa de transporte

RESOLUCIÓN No.

0.1.2.976 DEL 09 JUL 2015

Por la cual se revoca la investigación administrativa iniciada mediante resolución 33106 del 18 de diciembre de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **COORDINADORA UNIVERSAL Y CIA LTDA.**, identificada con NIT **800.015.190-9.**

terrestre automotor de carga, **COORDINADORA UNIVERSAL Y CIA LTDA.**, identificada con Nit. 800.015.190-9 con domicilio principal en la ciudad de **Medellin- Antioquia** en la **calle 53 No. 49-109 oficina 217.**

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá

0.1.2.976

09 JUL 2015

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT

Proyectó: Andrea Valcárcel

C:\Users\andreavalcarcel\Documents\CASOS\193 RAPIDO HUMADEA S.A.S 333539.doc

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Venturias](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	COORDINADORA UNIVERSAL Y CIA LTDA
Siglo	
Cámara de Comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Número de Matricula	0011052703
Identificación	NIT 800015190 - 9
Último Año Renovado	2014
Fecha de Matricula	19870701
Fecha de Vigencia	20270624
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	545112159,00
Utilidad/Perdida Neta	-98381311,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	18,00
Afiliado	Si



Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Calle 53 49 109 OFICINA 217
Teléfono Comercial	5131115
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	Calle 53 49 109 OFICINA 217
Teléfono Fiscal	5131115
Correo Electrónico	coordinadorauniversalcia@yahoo.es

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		TRANS UNIVERSAL CARGA	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matricula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula.

[Representantes Legales](#)

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión DANIELGOMEZ](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Única Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20155500422021



20155500422021

Bogotá, 9/7/2015

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COORDINADORA UNIVERSAL Y CIA LTDA
CALLE 53 No. 49 - 109 OFICINA 217
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12976 de 9/7/2015** por la(s) cual(es) se **RESUELVE LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCION No. 33106 DE 18/12/2014 DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcrito: "FUNCIONARIO"

C:\Users\felipepardo\Desktop\PLANTILLAS CITAT Y RES\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO
CDDIGO.cdt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número	
		Rehusado	No Reclamado	
<input checked="" type="checkbox"/>	Errado	No Contactado		
Dirección Errada	Fallecido	Aportado Clausurado		
No Reside	Fuerza Mayor			
Fecha 1 2013-11-15	Fecha 2 2013-11-20			
Nombre del distribuidor SUAN F&S	Nombre del distribuidor Fernando Gomez			
CC 102141324	CC			
Centro de Distribución	Centro de Distribución			
Observaciones Cerrado	Observaciones Cerrado			

Representante Legal y/o Apoderado
**COORDINADORA UNIVERSAL Y CIA
LTDA**
CALLE 53 No. 49 - 109 OFICINA 217
MEDELLIN - ANTIOQUIA

472

REMIENTE
Superintendencia de Puertos y Transporte
Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C.
Teléfono: 8000 915615

Centro de Conciliación
Superintendencia de Puertos y Transporte
Código Postal: 11023
Ejeda 81402052186

DESTINATARIO
Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte
Código Postal: 11023

Superintendencia de Puertos y Transporte
Código Postal: 05001
Fecha Pre-Admisión
17/11/2013 16:00:00

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co